



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 NOV 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-646-SPA-389** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *Durante el lapso de tiempo del concurso [Master Chef] es evidente la utilización de la especie Homarus gammarus o langosta Bogavante vivas, y que son sacrificadas por algunos concursantes con evidente torpeza o impericia, notándose en una de estas langostas una respuesta de sufrimiento evidenciada por las contracciones que experimenta al ser sacrificada por parte de inexpertas concursantes al aplicar un instrumento punzocortante en el área del encéfalo e intentar matarla, escena que transmitió en esta Ciudad y resto del país a donde llega la señal de esta televisora (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el programa denominado "Master Chef México 2018".

Por lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se analizó el video ofrecido como prueba por la persona denunciante, correspondiente al capítulo 14 del programa "Master Chef México 2018" emitido el 13 de enero de 2019 (<https://www.youtube.com/watch?v=0IVfeOu2y-8>), en el que se observa la manipulación de ejemplares de Langosta Bogavante (*Homarus gammarus*) los cuales muestran movilidad y posteriormente son colocados sobre la mesa golpeadas con un bastón y para ser intervenidas con un cuchillo y un mazo, con la finalidad de atravesar desde la superficie la cabeza del ejemplar.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar; asimismo la Ley define en su artículo 4 fracción X como



animal para espectáculos al que es utilizado para un espectáculo público o privado, bajo el adiestramiento del ser humano; no obstante lo anterior, si bien el programa de televisión "Master Chef México 2018" podría considerarse como un espectáculo público, al no tratarse la Langosta Bogavante (*Homarus gammarus*) de un animal adiestrado para el espectáculo, los ejemplares observados durante el programa se encuentran contemplados en una clasificación prevista en el artículo 4 fracción IX como animales para abasto, cuya definición es aquel animal cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados.

Una vez identificada la clasificación que recibe el ejemplar, es oportuno referir que la legislación Federal a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014 provee lineamientos regulatorios para implementar métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres para fines de abasto, de manera específica contempla el método de aturdimiento el golpe en la cabeza previo a la destrucción mecánica de las estructuras cerebrales y ganglios mayores por destrucción mecánica.

No obstante lo anterior, si bien los ejemplares de Langosta Bogavante (*Homarus gammarus*) observados durante el programa de televisión "Master Chef México 2018" están clasificados como animales para abasto, es importante señalar que el artículo 25 fracción I de la citada Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, prohíbe la utilización de animales en concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo; aunado a lo anterior, la mencionada Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014 contempla en su numeral 4.3 que cualquier método de matanza o eutanasia comprendido en la Norma debe realizarse por personal capacitado y siempre bajo la supervisión de un médico veterinario.

En este sentido, derivado del análisis de la evidencia proporcionada por la persona denunciante, se desprende que se utilizaron animales vivos durante el desarrollo del concurso de televisión en cuestión, realizando los concursantes la matanza de las Langostas durante el programa, sin estar debidamente capacitados y sin la supervisión de un médico veterinario, conforme lo señala la normatividad citada.

Empero lo anteriormente mencionado, es importante señalar que la Ley General de Vida Silvestre señala en sus artículos 3º fracción XLIX y 9º, que corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, atender los asuntos relativos a la vida silvestre, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, por lo que al ser la Langosta Bogavante (*Homarus gammarus*) una especie silvestre, corresponde conocer de los hechos denunciados a la Federación.

Asimismo, es importante señalar que las actividades del programa "Master Chef México 2018" se filmaron en los estudios de *Endemol*, empresa de medios situada San Bartolomé Coatepec, municipio de Huixquilucan, Estado de México, lo cual excede la competencia territorial de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial con circunscripción en la Ciudad de México, aunado a que la edición del programa mencionado se estrenó el 14 de octubre de 2018 y concluyó el 10 de febrero de 2019.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en augeo al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal y material, al no ser competente para conocer de los hechos denunciados.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-646-SPA-389

No. Folio: PAOT-05-300/200-113099-2021

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La Ley General de Vida Silvestre establece en sus artículos 3º fracción XLIX y 9º, que corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, atender los asuntos relativos a la vida silvestre, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, por lo que al ser la Langosta Bogavante (*Homarus gammarus*) una especie silvestre, corresponde conocer a la Federación, el uso de animales vivos durante el desarrollo del programa de televisión "Master Chef México 2018" emitido el 13 de enero de 2019, en el cual los concursantes realizaron la matanza de Langostas durante el programa, sin estar debidamente capacitados y sin la supervisión de un médico veterinario, conforme lo señala la normatividad en materia de bienestar animal.
- Las actividades del programa "Master Chef México 2018" se filmaron en los estudios de *Endemol*, empresa de medios situada San Bartolomé Coatepec, municipio de Huixquilucan, Estado de México, y concluyó el 10 de febrero de 2019, por lo cual esta Procuraduría se encuentra en imposibilidad legal y material para conocer de los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.